BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 13 DE ABRIL DE 1989 AÑO XCVII ₳ 4,00

Nº 26.612

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

DECRETOS

ACTIVIDADES ELECTORALES

Decreto 404/89

Dispónese la coordinación de los servicios de telecomunicaciones de la EN.CO.TEL. con los que poseen los Ministerios, Fuerzas Armadas y otras reparticiones nacionales, con motivo de actos electorales.

Bs. As., 28/3/89

VISTO el Expediente Nº 305.451/88 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR donde la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS propone revisar el alcance del Decreto Nº 1148 del 20 de julio de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema representativo requiere periódicamente la convocatoria al pueblo para la elección de sus representantes.

Que ante esos acontecimientos la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS debe prestar el servicio telegráfico que establecen las disposiciones del Código Electoral Nacional.

Que el tráfico de las redes telegráficas de la Empresa se incrementa apreciablemente, dada la cantidad de mesas receptoras de votos habilitadas para cada acto.

Que ello exige un número importante de partes informativos destinados a posibilitar la trasmisión de los resultados al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en previsión de una eventual saturación de la capacidad de las líneas, resulta necesario disponer para tal fin la coordinación de los servicios de telecomunicaciones de esa Empresa con los que poseen los Ministerios, las Fuerzas Armadas y otras reparticiones nacionales.

Que tratándose de una necesidad que habrá de presentarse cada vez que se llevan a cabo elecciones, consultas o eventos similares, resulta conveniente disponer dicha medida en forma permanente.

Que, asimismo es conveniente en este caso, autorizar a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS para que pueda recabar directamente la colaboración de los gobiernos provinciales.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los Ministerios, las Fuerzas Armadas y otras reparticiones nacionales que posean redes de telecomunicaciones propias facilitarán, sin cargo de instalación y uso, a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS la colaboración que les fuera solicitada, con motivo de actos electorales, consultas o eventos similares.

Art. 2º — Facúltase a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS a solicitar la colaboración de los gobiernos provinciales, en el sentido de poner a su disposición los servicios de telecomunicaciones que posean para los fines enunciados en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia. — José H. Jaunarena. — Rodolfo H. Terragno.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 405/89

Concédese al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea la autorización previa a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 3057/78, para la adquisición de viviendas.

Bs. As., 28/3/89

VISTO el expediente Nº 5.236.344 (F.A.), lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA carece de la cantidad necesaria de viviendas de servicio para el personal que, conforme lo exigen las necesidades operativas, está supeditado a periódicos cambios de destino.

Que el déficit de viviendas mencionado es más agudo en aquellas Guarniciones Aéreas ubicadas en poblaciones que no cuentan con una suficiente oferta en materia de unidades para alquilar.

Que para revertir la situación descripta, se planifican anualmente los créditos necesarios para efectuar, a tales fines, una adquisición programada de unidades de viviendas.

Que dicha previsión dió origen anteriormente a los Decretos Nº 1722/85, 412/86, 2325/86 y 1145/87.

Que en la actualidad, primera prioridad pasa a ser la zona del MUNICIPIO DE TANDIL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por cuanto se unificará en la VI BRIGADA AEREA del Sistema de Armas MIRAGE, con el material, personal y medios a desplazar de la VII BRIGADA AEREA con asiento en JOSE C. PAZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, objetivo que ya se encuentra en su etapa final, debiéndose atender el déficit habitacional del personal transferido.

Que el gasto que demande la adquisición de las mencionadas unidades de viviendas de servicio, será atendido con los créditos normales que se asignan en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL a la JURISDICCION 48 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Que para concretar tal adquisición se requiere que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA cuente con la autorización previa que determina el artículo 3º del Decreto Nº 3057 de fecha 21 de diciembre de 1978.

Que en consecuencia es procedente dictar en tiempo oportuno la medida administrativa que posibilite la finalidad perseguida, permitiendo la adquisición de SESENTA (60) unidades de viviendas de servicio en la CIUDAD DE TANDIL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, para lo cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL es la autoridad prevista en el mencionado artículo 3º del Decreto Nº 3057/78.

Que la medida a dictarse encuadra en las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, acordadas por el artículo 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA la autorización previa a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 3057 del 21 de diciembre de 1978, para la adquisición de SESENTA (60) unidades de viviendas de servicio para el personal militar destinado en la VI BRIGADA AEREA, en la ciudad de TANDIL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea queda facultado para designar al funcionario que, en cada caso, suscribirá los documentos y las correspondientes escrituras traslativas de dominio a que diere lugar la aplicación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande la adquisición de las viviendas que se autoriza por el artículo 1º, será atendido con los créditos presupuestarios normales de la JURISDICCION 48 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

MEDICAMENTOS

Decreto 408/89

Modifícase el Convenio General para el Desarrollo de la Farmoindustria, aprobado por Decreto Nº 1856/88.

Buenos Aires, 30/3/89

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 1856/88 y sus respectivos anexos y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 1856/88 y a convocatoria, respectivamente, del MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y del MINISTERIO DE ECONOMIA a través de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, se han reunido los representantes de dichas áreas con las Empresas que son parte del Convenio General para el Desarrollo de la Farmoindustria aprobado por el mencionado decreto, habiéndose llevado a cabo las negociaciones que permitieron elaborar las modificaciones y ajustes necesarios para una adecuada aplicación del aludido Convenio.

Que es dable destacar que en el análisis de las de[illegible]ones técnicas que se refieren,

CONCESION Nº 808

tanto al ámbito de la competencia del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL como de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, prevaleció en las conversaciones, el criterio de colaboración amplia entre el sector privado y público, coincidiendo ambas partes en todas las modificaciones que acentúan la virtualidad del Convenio General ya mencionado, de modernizar tanto la gestión del Estado como las condiciones para la inversión y la producción por parte del sector privado en los términos que surgen de los considerandos del Decreto Nº 1856/88, que se dan por reproducidos.

Que en todos los casos se aseguró la garantía del ejercicio por parte del Estado del poder de policía sanitaria y el resguardo de la responsabilidad de control y decisión en la protección del consumidor y en la vigencia de reglas económicas de gestión no discriminatorias, según corresponde, respectivamente, a las áreas de la administración competentes en la gestión, juntamente con el sector privado del ya mencionado Convenio.

Que finalizadas las conversaciones referidas, las respectivas áreas elevaron al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de modificación con el correspondiente consenso de las empresas que son parte del Convenio General debiéndose, en consecuencia, proceder a efectuar las reformas pertinentes.

Que en consecuencia se dicta el presente en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 86, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Convenio General para el Desarrollo de la Farmoindustria aprobado por el Decreto Nº 1856/88, en los términos establecidos en los Anexos I —Ambito y régimen General— y II — Régimen de precios — del presente decreto.

Art. 2º — Agréguese al punto 5.1. del Convenio General para el Desarrollo de la Farmoindustria aprobado por Decreto Nº 1856/88 lo siguiente: "5.1.8. Cuando para un producto de los previstos en el presente acápite 5, se presentase a solicitar certificado, dentro de los CUARENTA (40) días de haberlo hecho otro u otros productores locales, la empresa radicada en el país que habiéndose incorporado al régimen del Convenio General, acreditase haber lanzado el principio activo en al menos DOS (2) de los países enumerados en el anexo IV del Convenio aprobado por el Decreto Nº 1856/88, y siempre que cumpliese con los requerimientos previstos en los puntos 5.1.1., 5.1.2., 5.1.3., se le otorgará el certificado previsto en 5.1.4., cumplidos los requisitos que allí se requieren, en forma simultánea al primer certificado que se otorgue a otro productor local".

Art. 3º — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1856/88, pueden ingresar al régimen de dicho decreto con todos los beneficios y obligaciones establecidos en todos sus anexos, las empresas que efectúen el depósito previsto en el punto 11.1 del Convenio aprobado por el Decreto Nº 1856/88 por el total que les hubiera correspondido de haber ingresado al Convenio en el plazo previsto en el artículo 4º de dicho decreto. En ese caso no se requerirá de la empresa la firma del Convenio considerándola integralmente parte del mismo en forma automática, si acreditara el depósito juntamente con la presentación de las correspondientes declaraciones juradas dentro de los TREINTA (30) días de vigencia del presente Decreto. Si lo hiciese con posterioridad se aplicará a su respecto el procedimiento previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 1856/88 que se iniciará mediante presentación de la acreditación del respectivo depósito, juntamente con la documentación requerida en el Convenio ante la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL. Aun siendo el monto del depósito el correspondiente al de las empresas adheridas en el plazo del artículo 4º del Decreto Nº 1856/88, el resto de las obligaciones y beneficios del régimen nacerán, respecto de las empresas de que se trate, desde la fecha del efectivo depósito o desde la de la disposición que las admita por el régimen previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 1856/88 según el caso.

Art. 4º — Las empresas que no ingresen al régimen del Convenio General para el desarrollo de la Farmoindustria, ya sea por el sistema de adhesión previsto en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1856/88 o por el establecido en el artículo 3º del presente, se regirán en todos los casos por las normas vigentes y en aplicación al 1º de febrero de 1989 o las que las respectivas autoridades de aplicación establezcan para las mismas en el futuro.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Ricardo Barrios Arrechea — Juan V. Sourrouille.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos.

SALUD PUBLICA

Decreto 468/89

Modifícase el Decreto Nº 507/86, reglamentario de la Ley Nº 22.853.

Bs. As., 6/4/89

VISTO el Expediente Nº 2020-4.177/88-6, del registro de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la sustitución del Anexo I del Decreto Nº 507/86, reglamentario de la Ley Nº 22.853.

Que por Disposición Conjunta Nº 794/87 y 166/87, de las SUBSECRETARIAS DE REGULACION Y CONTROL y de RECURSOS DE SALUD, respectivamente, se crea un Grupo de Trabajo para el análisis de las modificaciones a la norma vigente.

Que el informe de dicho Grupo de Trabajo aconseja sustituir el Anexo I del Decreto Nº 507/86 a fin de incorporar las nuevas técnicas y procedimientos a las normas legales vigentes.

Que se ha dado intervención a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que se actúa en virtud de las facultades acordadas por el Artículo 86, inciso 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1986, reglamentario de la Ley Nº 22.853, por el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a dictar las resoluciones complementarias que sean necesarias para la ejecución de la reglamentación que se aprueba por el Artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea. — Jorge F. Sábato. — Enrique C. Nosiglia.

ANEXO I

Artículo 1º — Sin reglamentar.

Art. 2º — Sin reglamentar.

Art. 3º — Como condiciones mínimas, para su habilitación y funcionamiento ulterior, las unidades de diálisis extracorpórea e intracorpórea deberán disponer de los elementos que aseguren el cumplimiento permanente de los requisitos que se establecen a continuación.

UNIDAD DE DIALISIS EXTRACORPOREA

I — DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA

a) Local o locales de aplicación de diálisis con superficie de no menos de SEIS (6) METROS CUADRADOS para cada uno de los pacientes dializados simultáneamente, y con espacio entre cada puesto de diálisis (sillón-cama) no menor de SESENTA CENTIMETROS (60 cm.). Esta superficie se refiere a la ocupada por el paciente y el equipo de diálisis, excluyendo los espacios destinados a maquinarias para el tratamiento del agua, depósitos de materiales, vestuarios, baños, etc.

b) Las paredes en su totalidad y los pisos de los locales indicados en el inciso a) deberán estar revestidos o pintados con material que asegure su impermeabilidad y facilite su limpieza y desinfección.

c) Local aislado, con baño propio, para diálisis de pacientes con enfermedades infectocontagiosas. Este local deberá contar con una superficie de SEIS (6) METROS CUADRADOS por paciente y con espacio entre cada puesto de diálisis (sillón-cama) no menor de SESENTA CENTIMETROS (60 cm.), y con paredes y pisos revestidos o pintados en su totalidad con material que asegure su impermeabilidad y facilite su limpieza y desinfección.

II — DE LOS APARATOS Y EQUIPOS DE USO MEDICO

a) Máquinas y/o aparatos para la aplicación de diálisis, provistos de indicadores para el control de la presión sanguínea eferente de la membrana de diálisis, temperatura, conductividad flujo de baño y detectores de burbuja, deberán poseer sistemas de alarma y monitor de presión negativa.

b) Osciloscopio, desfribilador, laringoscopio y equipos de reanimación respiratoria en la unidad de diálisis.

c) Equipos de tratamiento de agua que permitan la obtención de agua de la siguiente calidad: Bacteriología de agua.

Los recuentos microbianos viables totales no deberán exceder las DOSCIENTAS (200) colonias por mililitro a la salida del tratamiento de agua, y menor de DOS MIL (2.000) colonias por mililitro a la entrada del último puesto.

Niveles máximos de contaminantes químicos permitidos:

CALCIO	2mg/l (0,1 MEq/l)
MAGNESIO	4mg/l (0,3 MEq/l)
SODIO	70mg/l (0,3 MEq/l)
POTASIO	8mg/l (0,2 MEq/l)
FLUORURO	0,2mg/l
CLORO	0,5mg/l
ALUMINIO	0,01mg/l
ARSENICO, PLOMO, PLATA	0,0005mg/l cada uno
CLORAMINAS	0,1mg/l
NITRATOS	2mg/l
SULFATOS	100mg/l
COBRE, BARIO, ZINC	0,1mg/l cada uno
CADMIO	0,001mg/l
CROMO	0,014mg/l
SELENIO	0,09mg/l
MERCURIO	0,002mg/l

d) Ante un desperfecto en el sistema de purificación de agua, u otro evento que ponga en riesgo la calidad de prestación, la unidad de diálisis deberá notificar personalmente o a través de telegrama dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas el desperfecto acaecido, a la autoridad correspondiente. La autoridad sanitaria procederá a una inmediata inspección, valorando los medios supletorios de tratamiento con que se cuente. En el caso que los mismos permitan la utilización de agua con las condiciones bacteriológicas previamente descriptas, se mantendrá la habilitación del establecimiento.

Respecto a las características analíticas de contaminantes químicos permitidos según la lista anterior, se dará un plazo de TREINTA (30) días para que el problema se solucione, salvo que la presencia de contaminantes químicos de alto riesgo para el enfermo indiquen la clausura preventiva del establecimiento.

Si por razones diversas, cumplido el plazo, no se ha producido la reparación correspondiente, los enfermos deberán ser transferidos transitoriamente a otros centros por esta emergencia, debiendo reintegrarse al centro de origen inmediatamente al aviso de la normalización del mismo.

III — DEL MATERIAL DESCARTABLE Y/O REUTILIZABLE

a) Los materiales descartables y/o reutilizables: agujas, guías venosas y arteriales, guías de heparinización y jeringas y las membranas dializantes, deberán reunir las características de calidad exigidas por la reglamentación vigente.

b) Material descartable no reutilizable: agujas, guías venosas y arteriales, guías de heparinización y jeringas.

Su reutilización queda prohibida.

c) Material descartable reutilizable: las membranas dializantes, cada una de las cuales podrá reutilizarse cuando se cuente con una tecnología aprobada por los organismos que controlan el cumplimiento de esta ley, que permita un correcto lavado, esterilización, medición de su volumen residual y almacenamiento en que se podrá aumentar el número de reusos; a tales efectos deberá cumplimentarse con los siguientes requisitos:

1—REQUISITOS GENERALES

a) Disponibilidad de agua purificada para la limpieza y lavado del dializador y preparación de todas las soluciones.

b) Procedimiento técnico que asegure una correcta limpieza y el lavado del dializador previo a su reesterilización.

c) Agentes esterilizantes, podrán ser utilizados sólo aquellos que se encuentren autorizados por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, de las que exista un método cuantitativo de dosaje de uso clínico, que permita asegurar su remoción total luego de ser utilizado sobre el filtro.

d) Control de esterilidad mediante cultivo en UNO POR CIENTO (1%) de todos los dializadores reusados por mes y siguiente registro.

e) Individualización del hemodializador a reutilizar, para ello deberá estar marcado en forma indeleble y clara, con el nombre del paciente y la flecha de colocación inicial. En ningún caso un filtro podrá ser usado en más de un paciente, sólo podrá ser reusado en el paciente que se utilizó por primera vez.

f) Deberá contarse con un sector de almacenamiento exclusivo para las unidades de reuso, perfectamente identificadas para cada paciente, entre DIEZ Y VEINTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (10 y 25º C.), de temperatura.

g) Deberá registrarse y medirse la temperatura corporal pre y post diálisis y en presencia de escalofríos o síntomas de fiebre en cada tratamiento, para establecer la presencia de reacciones pirógenas.

h) Los concentrados para hemodiálisis deberán ser preparados con agua que reúna las características establecidas en II, inciso c).

i) Las empresas proveedoras de concentrados de hemodiálisis deberán solicitar a la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la autorización para la producción y/o venta de este producto: en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días caducarán todas las autorizaciones hasta ahora acordadas.

j) El servicio deberá llevar un libro foliado donde se registre el número de dializadores utilizados mensualmente, donde constará numeración individual, nombre del paciente en el cual se utilizó, cantidad de veces que se utilizó y del material no reutilizable usado mensualmente, discriminando aquellos casos especiales, como Insuficiencia Renal Aguda, Hepatitis, Pericarditis y otras.

2—REQUISITOS PARTICULARES PARA CADA TIPO DE HEMODIALIZADOR

a) DIALIZADOR DE FIBRAS HUECAS

1—Deberá conservarse la documentación que acredite el volumen residual de los sucesivos reusos.

2 —La unidad dializante podrá utilizarse en tanto su volumen residual equivalga al OCHENTA POR CIENTO (80%) de su volumen inicial y únicamente en el paciente que se utilizó por primera vez.

b) DIALIZADORES PLANOS O DE BOBINAS

1 - Deberá llevarse un registro donde figure la capacidad de depuración residual de urea o creatinina en los sucesivos reusos de la unidad utilizada.

2 —Se considera apta para reuso aquella unidad dializante que además de las características generales mencionadas permita, según controles periódicamente obtenidos (uno semanal como mínimo), obtener una urea post diálisis menor o igual a CIEN MILIGRAMOS POR CIENTO (100 mg.%) y además el margen de ultrafiltración registrado en el enfermo sea mayor del OCHENTA POR CIENTO (80%) del obtenido con un primer uso.

IV —DEL PERSONAL

1 - MEDICO

a) Un médico responsable de la Unidad: especialista en nefrología con una experiencia no inferior a DOS (2) años en tratamiento dialítico.

b) Otros médicos, nefrólogos o con experiencia no menor de SEIS (6) meses en tratamiento dialítico. La dotación del personal de cada unidad debe ser suficiente para asegurar la atención médica permanente durante su horario de funcionamiento y/o mientras se encuentren en ella pacientes en proceso de diálisis y/o bajo cuidado circunstancial por intercurrencias eventuales. De existir médicos residentes en nefrología incorporados a la unidad, éstos deberán poseer una experiencia mínima de TRES (3) meses en tratamientos dialíticos para ser considerados personal de la unidad.

c) Deberá investigarse serológicamente, para detección de marcadores de virus de la hepatitis B, a todo el personal médico de la unidad, el personal negativo deberá ser estudiado cada TRES (3) meses. Asimismo, este personal deberá ser protegido mediante inmunización activa con vacuna antihepatitis B.

d) Deberá investigarse la reacción de Mitsuda a todo el personal médico con una periodicidad anual, el personal Mitsuda (-) negativo no podrá dializar pacientes con enfermedad de Hansen; este inciso tan solo será exigible para las áreas endémicas de dicha enfermedad.

2 —DE ENFERMERIA

a) Enfermeras o enfermeros que acrediten ese carácter mediante certificado de estudios reconocido por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y que además hayan aprobado un curso complementario de especialización en diálisis reconocido por autoridad sanitaria, y/o universidades, colegios médicos, sociedades científicas y/o organizaciones gremiales médicas afines con la temática, que sean reconocidos por la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO NACIONAL DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

b) Auxiliar de enfermería que acredite ese carácter mediante certificado de estudios reconocido por autoridad sanitaria y que además haya aprobado un curso complementario de especialización en diálisis reconocido por autoridad sanitaria.

c) El personal técnico de diálisis que al tiempo de aplicación de esta Ley se desempeñare en unidades habilitadas con anterioridad a la fecha de su promulgación sin satisfacer los requisitos establecidos en los puntos a) ó b) podrá continuar en servicio siempre que acredite a juicio y bajo la responsabilidad del Jefe de la Unidad, idoneidad suficiente para el cumplimiento de su cometido: caso contrario, deberá ser aplicado a otras tareas.

En todo caso será exigible la disponibilidad de UN (1) téc/ermera o UNA (1) auxiliar de enfermería o UN (1) técnico en hemodiálisis por cada TRES (3) pacientes en proceso simultáneo de diálisis, de cualquier manera será obligatoria la presencia de UNA (1) enfermera o una auxiliar de enfermería en cada turno de hemodiálisis; por cada NUEVE (9) pacientes en diálisis simultánea.

d) Deberá investigarse serológicamente para la detección de marcadores del virus de la hepatitis B, a todo el personal de enfermería, técnico y personal de limpieza.

El personal negativo deberá ser estudiado cada TRES (3) meses. Asimismo este personal deberá ser protegido mediante inmunizaciones activa con vacuna antihepatitis B.

e) Exigible sólo para áreas endémicas: deberá investigarse la reacción de Mitsuda a todo el personal de enfermería, técnico y personal de limpieza, el personal Mitsuda (-) negativo no podrá dializar pacientes con enfermedad de Hansen, reiterándose la investigación con una periodicidad anual.

V —DE LA DIALIZACION DE LOS PACIENTES

a) Los pacientes renales crónicos ambulatorios deben ser dializados en locales separados de aquellos dedicados a pacientes renales con enfermedades sépticas o infectocontagiosas, sean ambulatorios o internados. En el caso que el paciente lo requiera por razones médicas y/o psicológicas, podrá optar por efectuar la diálisis intra o extracorpórea en su domicilio siempre que la unidad de diálisis tratante certifique que es apto para llevar a cabo el procedimiento seleccionado y se asegure la responsabilidad del control médico seriado y en urgencia.

b) Deberán recabarse antecedentes clínicos de hepatitis B a los pacientes de diálisis. Deberán ser también investigados serológicamente para detección de marcadores del virus de la hepatitis B. Los pacientes negativos deberán ser estudiados trimestralmente y podrán ser protegidos mediante inmunización activa con vacuna antihepatitis B.

Los pacientes positivos a cualquier marcador antigénico o con hepatitis B o con antecedentes clínicos de hepatitis, deberán ser dializados en local aparte.

c) En todo paciente que reciba una transfusión, antes de hacerse efectiva la misma, será obligatorio determinar aparte de las reacciones serológicas habituales, la correspondiente al V. I. H. y HBs. Ag.

d) Al paciente que se traslade de una localidad a otra o de una unidad a otra, para poder dializarlo éste deberá presentar la serología referente a V. I. H. y HBs. Ag. e Historia Clínica actualizada.

e) Todo paciente que ingrese a una unidad de hemodiálisis es obligatorio que previamente cuente con V. I. H. y HBs. Ag.

f) Con respecto a: d) y e) en caso de urgencia al paciente se lo dializará en un sector aparte, si no reúne los requisitos exigidos en estos incisos.

UNIDAD DE DIALISIS INTRACORPOREA (PERITONEAL)

Como condiciones mínimas para su habilitación y funcionamiento, las unidades de diálisis intracorpóreas deberán disponer de los elementos que aseguren el cumplimiento permanente de los requisitos que se establecen a continuación:

I —DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA

a) Dos locales de NUEVE (9) metros cuadrados cada uno con un baño como mínimo; de ser éste externo a los locales debe contar con un lavabo en la habitación; dedicados exclusivamente al procedimiento de diálisis peritoneal.

Uno de estos locales está dedicado a la enseñanza del procedimiento o a la aplicación de la diálisis peritoneal y el otro al control ambulatorio de los enfermos en tratamiento.

b) En el caso de los locales destinados al tratamiento simultáneo de más de DOS (2) pacientes, la superficie destinada a cada uno no deberá ser inferior a SIETE (7) metros cuadrados.

c) Local aislado, con baño propio, para diálisis de pacientes infecto-contagiosos y en especial con hepatitis B.

Este local deberá contar con una superficie de SIETE (7) metros cuadrados y con paredes y pisos revestidos o pintados en su totalidad con material que asegure su impermeabilidad y facilite su limpieza y desinfección.

II — DE LOS APARATOS

a) El procedimiento de diálisis peritoneal puede ser realizado en forma manual o mecánica por lo cual no es indispensable disponer de aparatos especiales.

b) Osciloscopio, desfibrilador, laringoscopio y equipo de reanimación respiratoria. Cuando estos aparatos estén disponibles en la unidad de diálisis extracorpórea, en terapia intensiva o en la unidad coronaria en las vecindades de la unidad de diálisis peritoneal, no será necesario contar con ellos dentro de los locales de esta último. En caso contrario deberá disponerse de estos aparatos en el ámbito de la unidad de diálisis peritoneal.

III —DEL PERSONAL

1 —MEDICO

a) Un médico responsable de la unidad con título de especialista en nefrología otorgado por autoridad competente y experiencia en tratamiento dialítico de DOS (2) años.

b) Otros médicos nefrólogos o con experiencia no menor de SEIS (6) meses en diálisis. La dotación de personal profesional de cada unidad debe ser suficiente para asegurar la atención médica permanente durante su horario de funcionamiento y/o mientras se encuentren en ella pacientes en proceso de diálisis y/o bajo cuidado circunstancial por intercurrencias eventuales. Los médicos residentes en nefrología incorporados a la unidad, deberán poseer una experiencia mínima de TRES (3) meses en tratamiento por diálisis para ser considerados personal de la unidad.

c) Deberá investigarse serológicamente, para detección de marcadores del virus de la hepatitis B, a todo el personal médico de la unidad. El personal negativo deberá ser estudiado cada TRES (3) meses. Asimismo este personal, deberá ser protegido mediante inmunización activa con vacuna anti-hepatitis B.

d) exigible sólo para áreas endémicas: deberá investigarse la reacción de Mitsuda a todo el personal médico, con una periodicidad anual; el personal Mitsuda (-) negativo no podrá estar en contacto con pacientes que padezcan la enfermedad de Hansen.

2 —DE ENFERMERIA

a) Enfermeras y/o enfermeros que acrediten ese carácter mediante certificado de estudios aprobado por autoridad competente y que además hayan aprobado un curso complementario de especialización en una unidad de diálisis, reconocido por autoridad competente. Este último requisito pueden ser obviado si se acredita el desempeño continuado de TRES (3) meses como mínimo en una unidad de diálisis peritoneal.

b) Auxiliares de enfermería que acrediten ese carácter mediante certificado de estudios aprobado por autoridad competente y que además hayan aprobado un curso complementario de especialización en una unidad de diálisis, reconocido por autoridad competente. Este requisito puede ser obviado si se acredita un desempeño continuado de TRES (3) meses como mínimo en una unidad de diálisis peritoneal. El personal de auxiliares de enfermería deberá desempeñarse como ayudante de las enfermeras y/o enfermeros bajo supervisión de los mismos.

c) El personal técnico en diálisis que al tiempo de aplicación de esta ley se desempeñare en unidades habilitadas con anterioridad a la fecha de su promulgación sin satisfacer los requisitos establecidos en los puntos a) o b), podrá continuar en servicio siempre que acredite, a juicio y bajo responsabilidad del Jefe de la Unidad, idoneidad suficiente para el cumplimiento de su cometido; en caso contrario deberá ser aplicado a otras tareas.

De realizarse diálisis peritoneal intermitente será exigible la disponibilidad de una enfermera o una auxiliar de enfermería o un técnico por cada CINCO (5) pacientes en proceso simultáneo de diálisis. De cualquier manera será obligatoria la presencia de una enfermera o auxiliar de enfermería en cada turno de diálisis peritoneal intermitente.

d) Deberá investigarse serológicamente para la detección de marcadores del virus de hepatitis B, a todo el personal de enfermería, técnico y personal de limpieza. El personal negativo deberá ser estudiado cada TRES (3) meses.

Asimismo este personal podrá ser protegido mediante inmunización activa con vacuna antihepatitis B.

e) Exigible sólo para áreas endémicas: deberá investigarse la reacción de Mitsuda a todo el personal de enfermería, técnico y de limpieza; el personal Mitsuda (-) negativo no podrá estar en contacto con pacientes que padezcan la enfermedad de Hansen.

IV —DE LA INSTRUCCION DE PACIENTES

a) Los pacientes en tratamiento ambulatorio con diálisis peritoneal continua ambulatoria, serán entrenados en la unidad de diálisis por un médico nefrólogo de la unidad o personal de enfermería perteneciente a la misma, capacitado especialmente para esta función.

b) Deberán recabarse antecedentes clínicos de hepatitis B a los pacientes de diálisis. Deberán ser también investigados serológicamente para detección de marcadores del virus de la hepatitis B. Los pacientes negativos deberán ser estudiados trimestralmente y podrán ser protegidos mediante inmunización activa con vacuna antihepatitis B.

Los pacientes positivos a cualquier marcador antigénico o con hepatitis B o con antecedentes clínicos de hepatitis deberán ser dializados en local aparte para su aislamiento.

c) Igual condición de V. I. H. que la estipulada para pacientes en hemodiálisis.

DE LA INSUFICIENCIA RENAL AGUDA

Los pacientes con insuficiencia renal aguda que requieran simultáneamente cuidados intensivos y tratamiento dialítico deben ser dializados en un área distinta a la destinada al tratamiento de los pacientes en diálisis crónica.

Aquellos pacientes que requieran sólo diálisis peritoneal podrán eventualmente ser dializados fuera del ámbito de cuidados intensivos, si el médico tratante así lo aconseja.

DE LA HABILITACION, CONTRALOR PROFESIONAL, EVALUACION TECNICA-ASISTENCIAL Y PROGRAMACION.

La autoridad sanitaria nacional, establecerá los mecanismos operativos responsables del cumplimiento de las normas precedentes y además de la evaluación técnica-asistencial de los centros habilitados y de las estadísticas nacionales que permitan las previsiones económico-asistenciales necesarias para los años subsiguientes, y autorícese a la SECRETARIA DE SALUD a emitir las resoluciones complementarias y aclaratorias cuando lo considere necesario.

CONSEJO ASESOR

El Organismo responsable de la evaluación técnico-asistencial y de la estadística contará con un Consejo Asesor integrado por miembros representativos de las Sociedades Científicas debidamente reconocidas, con la mayor experiencia en la temática, designados por el SECRETARIO DE SALUD. Dicho Consejo Asesor será presidido por un Jefe de Servicio de Nefrología perteneciente a un Hospital Nacional. El mismo será designado por el SECRETARIO DE SALUD y permanecerá por DOS (2) años en dicha función.

Art. 4º — Sin reglamentar.

Art. 5º — La autoridad sanitaria nacional dispondrá que el organismo responsable de la evaluación técnico-asistencial y estadística lleve y mantenga un registro actualizado en el que se consigne

a) Número de pacientes en diálisis.

b) Indice de eficiencia dialítica.

c) Mortalidad.

d) Causas y número de internaciones y promedio de días de estadía.

e) Notificación de casos de Hepatitis B de acuerdo a la Ley Nº 15.465 y su Decreto Reglamentario Nº 2.771/79.

f) Indice de rehabilitación:

1º) Capacitado para trabajar y trabaja jornada completa.

2º) Capacitado para trabajar pero no trabaja jornada completa.

3º) Capacitado para trabajar, pero desempleado.

4º) Capacitado para trabajar, pero jubilado.

5º) Incapacitado para trabajar, pero se basta a sí mismo.

6º) Incapacitado para trabajar. No se basta a sí mismo.

g) Costos por paciente.

h) Costos totales.

A tales fines, las unidades de diálisis habilitadas deberán remitir, directamente o por vía de los establecimientos de quienes dependan, la información que dicha autoridad les solicite en los plazos por la misma estipulados.

Art. 6º — Sin reglamentar.

Art. 7º — Sin reglamentar.

Art. 8º — Sin reglamentar.

Art. 9º — Sin reglamentar.

Art. 10. — Sin reglamentar.

Art. 11. — Sin reglamentar.

Art. 12. — Sin reglamentar.

Art. 13. — Sin reglamentar.

Art. 14. — Sin reglamentar.

Art. 15. — Sin reglamentar.

Art. 16. — Sin reglamentar.

Art. 17. — Sin reglamentar.

Art. 18. — Sin reglamentar.

Art. 19. — Sin reglamentar.

Art. 20. — Sin reglamentar.

CONDECORACIONES

Decreto 470/89

Apruébase un Acta por la que se acuerdan Condecoraciones.

Bs. As., 6/4/89

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Autoridades de la REPUBLICA ITALIANA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 23 de noviembre de 1987, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" a Autoridades de la REPUBLICA ITALIANA en el grado de GRAN CRUZ: al señor Ministro de Asuntos Exteriores, D. Giulio ANDREOTTI; al señor Ministro de Comercio Exterior, Embajador. D. Renato RUGGIERO; a la señora Subsecretario de Estado de Asuntos Exteriores, Senadora Da. Susanna AGNELLI; al señor Prefecto de Roma, doctor D. Rolando RICCI; al señor Cuestor de Roma, D. Mario JOVINE; al señor Prefecto de Florencia, D. Giovanni MANNONI; al señor Prefecto de Milán, D. Carmelo CARUSO y al señor Prefecto de Venecia, D. Ugo TROTTA; en el grado de GRAN OFICIAL; al señor Embajador D. Carlo PERRONE CAPANO, Jefe de Ceremonial de la Municipalidad de Roma; al Ministro Plenipotenciario D. Sergio VENTO; al señor Prefecto D. Giovanni BOTTIGLIERI; al doctor D. Alfredo MASALA, Director del Gabinete del Presidente de la República; al doctor D. Giuseppe DI GERONIMO, Vice Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República; al señor Prefecto D. Enzo MOSINO, Consejero para los Asuntos del Interior del Presidente de la República; al doctor D. Salvatore SECCHI, Director de la Secretaría General de la Presidencia de la República; al doctor D. Dino BASILI, Consejero para los Asuntos Culturales del Presidente de la República; al Profesor D. Franco SCARAMUZZI, Rector de la Universidad de Florencia y al Profesor D. Luigi LOTTI, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Florencia; en el grado de COMENDADOR: al señor Secretario Particular del Presidente de la República, doctor D. Cesare BAROLI; al señor Consejero de Embajada, D. Giovanni CARACCIOLO DI VIETRI; al señor Consejero de Legación, D. Giorgio MALFATTI DI MONTETRETTO; a los señores Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores: Consejero de Legación D. Daniele VERGA; Consejero de Legación D. Michele VALENSISE; doctor D. Paolo MARONE; señor D. Nazareno MIRUCCI; señora Da. Maria Grazia DI BRANCO; al señor Jefe de la Secretaría Particular del señor Ministro, doctor D. Carlo ZACCARIA; a la Señora Funcionario de Ceremonial de la Municipalidad de Roma, doctora Da. Elisabetta SANGIORGI; al señor Subjefe de la Oficina de Ceremonial de la Presidencia, D. Raffaele GUERRIERI; al señor Jefe de la Oficina de Condecoraciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, doctor D. Candido GIANNI; al señor Profesor D. Lamberto MOSTI; al señor Consejero para los Asuntos Jurídicos y las Relaciones Constitucionales del Presidente de la República. D. Carlo SALIMEI; al señor Jefe del Gabinete del Presidente de la Junta Regional del Véneto, doctor D. Elio LANNA; al señor Jefe de Ceremonial de la Municipalidad de Venecia, doctor D. Maurizio PILLA; al señor Jefe del Gabinete del Prefecto de Florencia, doctor D. Claudio GIANNOTTI; al señor Jefe del Gabinete del Intendente de Florencia, doctor D. Ennio TONVER ONACHI; al señor Jefe del Gabinete del Prefecto de Milán, doctor D. Bruno FERRANTE; al señor Jefe del Gabinete del Intendente de Milán, doctor D. Ernesto GIANBERTONE; al señor Jefe de Ceremonial de la Municipalidad de Milán, doctor D. Giuseppe RAIMONDI; al señor Consejero Delegado del Instituto de Estudios de Política Internacional, doctor D. Enzo CALABRESE; al señor Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Milán, doctor D. Piero BASSETTI y al señor funcionario del Ministerio del Interior, doctor D. Gustavo CAPPUCCIO; en el grado de OFICIAL: al señor Consejero de Legación D. Mario BOFFO; al señor Funcionario de la Municipalidad de Roma, doctor D. Giorgio FALLETTI; al señor Funcionario de la Presidencia del Consejo de Ministros, doctor D. Massimo SGRELLI; al señor Jefe del Servicio de Información de la Presidencia del Consejo de Ministros, doctor D. Tiziano GARBO; al señor Funcionario del Ministerio del Interior, doctor D. Pascuale L'AQUANITI; al señor subjefe de la Comisaría del Aeropuerto Militar de Ciampino, doctor D. Anselmo VINCI y al señor Jefe del Gabinete del Intendente de Venecia, doctor D. Angelo SABATINI; en el grado de CABALLERO: a los señores Funcionarios de la Oficina de Ceremonial de la Presidencia de la República: D. Piergiorgio SCIARRETTA y D. Francesco NATALE; al señor Funcionario de la Oficina de Intendencia de la Presidencia de la República, D. Maurizio BARINA y a los señores Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores: D. Marcello CASSIANI; Da. Simona PAPETTI; Da. Antonia TORRONI; D. Fabrizio FINAZZI; Da. Laura BOCCACCINI CAPOZZI; Da. Federica SILVESTRINI GALLETTI; Da. Maria PERROTA MORRONI; Da. María Antonieta CIANCI y D. Flavio STANI.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 471/89

Apruébase un Acta por la que se acuerdan Condecoraciones.

Bs. As., 6/4/89

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Autoridades de la REPUBLICA ITALIANA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 23 de noviembre de 1987, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" a Autoridades de la REPUBLICA ITALIANA, en el grado de GRAN CRUZ: al señor Presidente del Senado, Profesor D. Giovanni SPADOLINI; a la señora Presidente de la Cámara de Diputados, Da. Nilde IOTTI; al señor Presidente del Consejo de Ministros, D. Giovanni GORIA; al señor Vicepresidente del Consejo de Ministros y Ministro del Tesoro, D. Giuliano AMATO; al señor Ministro de Defensa, D. Valerio ZANONE; al señor Ministro de Investigación Científica y Tecnológica, Profesor D. Antonio RUBERTI; al señor Ministro de Coordinación de la Política Comunitaria, Profesor D. Antonio LA PERGOLA; a los señores Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores: Embajador D. Giacomo ATTOLICO, Director General de Asuntos Económicos; Embajador D. Luigi GUIDOBONO CAVALCHINI GAROFOLI, Jefe de Gabinete del Ministerio de Asuntos Exteriores; Embajador D. Giulio Cesare DI LORENZO BADIA, Director General de Emigración y Asuntos Sociales; Ministro Plenipotenciario D. Emanuele SCAMMACCA DEL MURGO E DELL'AGNONE, Jefe del Ceremonial Diplomático de la Nación; Ministro Plenipotenciario D. Corrado TALIANI, Director General de Relaciones Culturales; Ministro Plenipotenciario D. Enzo PERLOT, Director General de Asuntos Políticos; al señor Secretario General de la Presidencia de la República, Embajador D. Sergio BERLINGUER; al señor Presidente de la Junta Regional del Véneto, Profesor D. Carlo BERNINI; al señor Intendente de Roma, D. Nicola SIGNORELLO; al señor Intendente de Venecia, doctor D. Nereo LARONI; al señor Intendente de Florencia, Profesor D. Massimo BOGIANKINO y al señor Intendente de Milán, doctor D. Paolo PILLITTERI; en el grado de GRAN OFICIAL: a los señores Ministros Plenipotenciarios: D. Patrizio SCHMIDLIN, Director General de Cooperación al Desarrollo; D. Sergio Silvio BALANZINO; D. Francesco GUARIGLIA; D. Andrea NEGROTTO CAMBIASSO; D. Raniero AVOGADRO; D. Stefano RASTRELLI; D. Giuseppe PANNOCCHIA; D. Antonio BADINI; D. Luigi María FONTANA GIUSTI, Consejero Diplomático del Presidente del Consejo de Ministros; D. Giovanni DOMINEDO, Consejero para los Asuntos Diplomáticos de la Presidencia de la República y al señor Embajador D. Egidio ORTONA, Presidente del Instituto de Estudios de Política Internacional; en el grado de COMENDADOR: a los señores Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores: Consejeros de Embajada: D. Giulio Cesare VINCI GIGLIUCCI; D. Giancarlo LEO; D. Leonardo VISCONTI DI MODRONE y D. Ludovico ORTONA, Jefe de la Oficina de Prensa e Información de la Presidencia de la República.

Art. 2º — Extiéndase los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 472/89

Insístese en el cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 632/88.

Bs. As., 6/4/89

VISTO la Resolución Nº 632 del 6 de julio de 1988 dictada por el señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION ha formulado a la misma la Observación Legal Nº 46 de fecha 28 de octubre de 1988, por entender que la liquidación de los suplementos contemplados en los artículos 17 y 65 de la Ley Nº 20.957 debía practicarse a favor de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación a partir de la fecha de aplicación del reglamento aprobado por el Decreto Nº 1973/86.

Que ése criterio lo fundamenta en la circunstancia que los referidos artículos 17 y 65 solamente podían aplicarse, a su juicio, en forma efectiva con la integración de los mismos por vía reglamentaria, en el ejercicio de la atribución que acuerda al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional, por comprender un aspecto regulatorio cuya decisión compete a la esfera del Poder Administrador.

Que no obstante ello, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en un caso similar al que originara el dictado de la citada Resolución Ministerial Nº 632/88, había señalado en el dictamen del 26 de marzo de 1984 que en copia obra a fs. 8/14 de las actuaciones adjuntas, que no resulta indispensable el dictado de una reglamentación que determine los conceptos que integran en el caso el haber de la categoría a que se refiere el artículo 65 de la Ley Nº 20.957, por ser en ese aspecto una Ley suficientemente clara y obviamente de mayor jerarquía normativa que un reglamento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha modificado el texto del artículo 3º de la citada Resolución Nº 632/88 por la Resolución Ministerial Nº 1617/88, para adecuarlo a lo establecido en la parte inicial del primer párrafo del artículo 142 de la Ley de Contabilidad, conforme a los términos de la Circular Nº 1 del 1º de marzo de 1988 emitida por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que procede hacer uso de la autorización que acuerda al PODER EJECUTIVO el artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo establecido en la resolución Nº 632 del 6 de julio de 1988 dictada por el señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, con la modificación introducida al artículo 3º de su texto por la Resolución Nº 1617/88 dictada por el titular del mismo Departamento de Estado, cuyas fotocopias autenticadas forman parte del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 473/89

Suprímense en su ámbito unidades orgánicas.

Bs. As., 6/4/89

VISTO el Decreto Nº 376 del 13 de marzo de 1986, el Decreto Nº 743 del 19 de mayo de 1986, el Decreto Nº 932 del 11 de junio de 1986, el Decreto Nº 1532 del 21 de setiembre de 1987 y el Decreto Nº 562 del 14 de mayo de 1988, lo establecido en el Decreto Nº 954 del 3 de agosto de 1988 y lo propuesto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 954 del 3 de agosto de 1988 crea, en su artículo 1ro., el Comité Político de Reforma Administrativa a cuyo cargo estará el seguimiento y profundización del programa de Reforma Administrativa. Agrega que éste tendrá, entre otros objetivos, el de "reducir el déficit y el peso presupuestario de la Administración Pública a fin de maximizar el beneficio social que brinda el Estado".

Que en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, este Ministerio ha resuelto suprimir la Dirección General de Inspección de Embajadas y Consulados, dependiente de la Unidad Ministro, y la Dirección Organización y Sistema, dependiente de la Unidad Subsecretario Técnico Administrativo y fusionar, en esa misma unidad, la Dirección Comunicaciones y la Dirección Central de Documentación en la Dirección General de Coordinación Informativa.

Que, asimismo, se ha procedido a redistribuir el personal que se desempeñaba en las mencionadas unidades orgánicas en otras áreas de ese Ministerio que requieren con urgencia un refuerzo en sus dotaciones de personal para evitar que su labor se vea resentida.

Que la medida propuesta encuentra amparo en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inc. 1ro. de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímense en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO las unidades orgánicas que se detallan a continuación:

— Dirección General de Inspección de Embajadas y Consulados.

— Dirección de Organización y Sistemas.

Art. 2º — Fusiónanse en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO las Direcciones de Comunicaciones y Central de Documentación en la Dirección General de Coordinación Informativa.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a asignar a las Subsecretarías de su jurisdicción, las funciones de las unidades orgánicas suprimidas y fusionadas que deban continuar ejerciéndose.

Art. 4º — Establécese un plazo de noventa días corridos a partir del dictado del presente, para que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO eleve la nueva estructura orgánico-funcional.

Art. 5º — Autorízase al respectivo servicio administrativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, hasta que se apruebe la nueva estructura orgánica y se concreten los reajustes presupuestarios que correspondan, a continuar atendiendo la liquidación y pago de haberes del personal que presta servicios en las unidades que se suprimen.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Decreto 481/89

Autorízase la extracción de documentos originales a los fines de su exhibición en la muestra "Los argentinos y el sufragio".

Bs. As., 7/4/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el MUSEO DE LA CASA DE GOBIERNO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION organizará juntamente con el ARCHIVO GENERAL DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR una muestra sobre "Los argentinos y el sufragio", que tendrá lugar a partir del 13 de abril de 1989 y por el término de NOVENTA (90) días en dicho Museo.

Que resulta evidente interés para el público que asistirá a la muestra, la exhibición de ciertos documentos originales que testimonian la evolución del sufragio en la REPUBLICA ARGENTINA a partir de experiencias realizadas en la década de 1820.

Que se han seleccionado diversos documentos a través de los cuales se verifica un muestreo de la evolución de los comicios y su exhibición presentará el quehacer histórico a través del conocimiento directo de las fuentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la extracción del local del ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, a los fines de su exhibición en la muestra "Los argentinos y el sufragio" que tendrá lugar en el MUSEO DE LA CASA DE GOBIERNO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 13 de abril de 1989 y por el término de NOVENTA (90) días, de los documentos originales que se especifican en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — El MUSEO DE LA CASA DE GOBIERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recibirá y tendrá a su cargo la custodia de los documentos a exhibir con la responsabilidad del caso, hasta tanto sean reintegrados una vez finalizada la muestra al ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

Planilla Anexa al Artículo 1º.

1 — Registro de electores del partido de Montes. 20-3-1825. Legajo X 30-7-7. 12 fojas.

2 — Acta y registro de electores del partido de Magdalena. 1835. Legajo X 30-7-7. 9 fojas.

3 — Registro de electores del partido de Ensenada. 1842. Legajo X 30-7-7. 7 fojas.

4 — Registro de electores de Mercedes, provincia de Buenos Aires. 1862. Legajo VII 22-4-14. 231 fojas (Encuadernado).

5 — Acta y registro de electores de Baradero. 19-9-1880. Legajo X 31-1-6 12 fojas.

6 — Carta datada en San Isidro el 1º de febrero de 1880. Legajo X 31-1-6. 4 fojas.

7 — Cédula de notificación del 10 de marzo de 1880. Legajo X 31-1-6. 1 foja.

8 — Carta datada el 9 de abril de 1912 dirigida al doctor SAENZ PEÑA. legajo VII 22-2-20. 193 fojas (Encuadernado).

9 — Propaganda electoral en favor del candidato PADILLA (Tucumán). Legajo VII 21-3-11. 1 foja. Impreso.

10 — Mapa electoral de la Capital Federal de 1931. Legajo Fondo Justo Nº 17. 1 foja. Impreso.

11 — Afiche de la "Concordancia". Legajo Fondo Justo Nº 17. Impreso.

12 — Propaganda electoral, escrito en idioma quechua. 1928. Legajo VII 22-5-13. 1 foja. Impreso.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2029/88

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1988 de Y. P. F. Sociedad del Estado

Bs. As., 30/12/88

VISTO el Expediente Nº 207.015/88, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1988 formulado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO actuante en el área del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete en orden a lo establecido por el artículo 21 inciso 8 de la ley LEY DE MINISTERIOS (t. o. 1983).

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 23.110, incorporando a su similar Nº 11.672 (complementaria Permanente de Presupuesto).

Que la autorización gestionada se encuentra prevista en las normas mencionadas en el párrafo anterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1988 de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo I al presente decreto, respectivamente.

Art. 2º — Fíjase en la suma de AUSTRALES TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL (A 37.909.131.000) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de AUSTRALES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL (A 36.868.181.000) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente decreto estímase la necesidad de financiamiento (resultado negativo) para el ejercicio 1988 en AUSTRALES MIL CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (A 1.040.950.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 5º — En virtud de lo dispuesto por el artículo 14º de la Ley Nº 22.520, facúltase al Ministro de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a introducir mediante resolución las modificaciones que considere necesarias, en la medida que no alteren el monto total de la necesidad de financiamiento determinado en el Artículo 4º del presente decreto.

Art. 6º — Las disminuciones que pudiesen operarse en los montos estimados en el Artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Roberto P. Echarte.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 2025/88

Apruébase la estructura orgánico-funcional del Fondo Nacional de las Artes.

Bs. As., 30/12/88.

VISTO el Decreto Nº 804 de fecha 28 de mayo de 1987, por el que se aprobara la estructura orgánico-funcional del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, y

CONSIDERANDO:

Que luego de la puesta en funcionamiento de la estructura orgánica aprobada por la citada norma legal, se ha advertido la conveniencia de la creación de Subgerencias en las tres Gerencias que componen el organismo.

Que, asimismo, se gestiona la elevación jerárquica de dos cargos, por la responsabilidad de contralor específico que los mismos conllevan.

Que la modificación que se propicia no implica un mayor costo, ya que para la financiación de los cargos que se jerarquizan se ha procedido a la supresión de otros cargos de categorías inferiores.

Que la estructura orgánica cuya modificación se propone se encuentra actualmente dentro del término de excepción a lo dispuesto en el artículo 4º y apartado III del artículo 6º, del Decreto Nº 930 de fecha 22 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Nº 2326 de fecha 4 de diciembre de 1985, y de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2043 de fecha 23 de septiembre de 1980, a efectos de la implementación de la estructura aprobada.

Que ha tomado la intervención que le compete la Comisión creada por el Decreto Nº 930 de fecha 22 de mayo de 1985 y que el presente decreto se ajusta a las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 1437 de fecha 6 de diciembre de 1982.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para adoptar la medida que se propone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86º, inciso I, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico-funcional del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, de conformidad con el Organigrama, Misión y Funciones, Planta Permanente y Planta Permanente y Gabinete que, como Anexos I, II, IIIa y IIIb, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 804 de fecha 28 de mayo de 1987.

Art. 3º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, aprobada por Decreto Nº 1.332 del 14 de agosto de 1987, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo IV.

Art. 4º — Facúltase al Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a designar asesores, los que estarán sujetos a las normas que para el Personal de Gabinete prevé el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, y el costo total de sus remuneraciones será el equivalente a DOS (2) Unidades Estructurales.

Art. 5º — Facúltase al Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para que proceda, por esta única vez, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha, a la cobertura de los cargos incluidos en el Anexo IV y a la asignación de las funciones emergentes de la estructura orgánica que se aprueba por el presente decreto.

Art. 6º — Exceptúase por esta única vez, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha, al Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, de lo dispuesto en el artículo 4º y Apartado III del artículo 6º del Decreto Nº 930 de fecha 22 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Nº 2326 de fecha 4 de diciembre de 1985, y de lo establecido en el artículo 18º del Decreto Nº 2043 del 23 de septiembre de 1980, a efectos de la implementación de la estructura que se aprueba, procedimiento que incluye las promociones a efectuar.

Art. 7º — El gasto que demande el presente decreto será imputado a la partida específica del presupuesto del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. —Carlos A. Bastianes.

NOTA: Este decreto se pública sin el anexo IV.

ANEXO I

Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Cultura

Conducción:
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
DIRECTORIO
PRESIDENCIA

Apoyo:
Gerencia de Administración
Dirección Centro de Información

Sustantivo:
Gerencia de Finanzas
Gerencia de Artes y Letras

Administración Descentralizada

ANEXO II

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
DIRECTORIO
UNIDAD DE CONDUCCION
MISION

Entender en todo lo concerniente al apoyo económico financiero para la promoción, difusión y estímulo de las actividades artísticas y literarias para el desarrollo de labores artísticas, a fin de cumplir con la aplicación de la normativa de creación del Fondo Nacional de las Artes y sus modificatorias.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en el ortorgamiento de créditos destinados a estimular, desarrollar, salvaguardar y premiar las actividades artísticas y literarias en la República y su difusión en el extranjero.

2. — Entender en el otorgamiento de créditos para construir, adquirir y refaccionar salas de espectáculos, galerías de arte, estudios cinematográficos y cualquier otro inmueble necesario para el desarrollo de labores artísticas, para la adquisición o construcción de maquinarias y todo tipo de elementos o materiales que requieran estas actividades.

3. — Entender en la administración, fiscalización y distribución, conforme a las disposiciones legales, de los fondos de fomento a las artes, establecidas en leyes dictadas o a dictarse.

4. — Entender en la financiación de certámenes, concursos, exposiciones y muestras de las diversas actividades artísticas.

5. — Entender en el otorgamiento de subsidios en dinero o en especie a bibliotecas, museos, archivos e instituciones oficiales y privadas que tengan finalidades artísticas.

6. — Entender en la financiación de misiones culturales al interior y exterior del país, destinadas a la difusión del arte y de las letras nacionales.

7. — Entender en la financiación de planes de escuelas e institutos especializados en la enseñanza artística y de becas al interior y exterior del país, que propendan al perfeccionamiento de sus alumnos o de todos aquellos que, independientemente, acrediten condiciones para merecerlas.

8. — Entender en el otorgamiento de préstamos a organismos oficiales de cultura y a las actividades artísticas que se realicen a través de los medios artificiales de comunicación social.

9. — Entender en la toma de extensión a largo plazo de las obligaciones hipotecarias perentorias contraídas por particulares, asociaciones, cooperativas y toda otra persona jurídica para que puedan continuar desarrollando su labor artística.

10. — Entender en los contratos de arrendamiento de los inmuebles que el Fondo construya o adquiera, destinados a desarrollar actividades artísticas.

11. — Entender en la elaboración del presupuesto, plan de acción y memoria anual del Organismo, procediendo anualmente a su elevación a la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

12. — Entender en la elaboración de los programas de acción del Fondo, en función de las necesidades de promoción y desarrollo de las actividades artísticas.

13. — Entender en la implementación de actividades de capacitación y perfeccionamiento destinadas a funcionarios del sector Cultura, de entes oficiales y privados, nacionales y extranjeros, en coordinación con los Organismos Nacionales competentes en dichas actividades.

14. — Entender en las designaciones, promociones y remociones del personal del Organismo de acuerdo a las normas en vigencia.

15. — Entender en la determinación del modo, forma y oportunidad de percepción de los derechos de dominio público pagante y de los respectivos aranceles de éstos.

16. — Entender en la celebración de convenios, contratos y acuerdos con reparticiones públicas o sociedades profesionales autorales con personería jurídica para la fiscalización y percepción de los recursos del Fondo.

17. — Aceptar legados, herencias o donaciones.

18. — Entender en la realización de inversiones en valores que emita el Gobierno Nacional o colocaciones en entidades bancarias oficiales, respecto de los recursos propios que disponga en efectivo el Organismo.

19. — Entender en la transferencia de los recursos de cualquier naturaleza o fuente que no hayan sido utilizados al finalizar cada ejercicio anual, al ejercicio siguiente, para ser aplicados a las partidas destinadas a las operaciones de crédito del Fondo.

PRESIDENCIA
UNIDAD DE CONDUCCION
MISION

Ejecutar las decisiones del Directorio en lo inherente a la misión y funciones asignadas al mismo, efectuando la coordinación, control y difusión de las políticas, resoluciones y cursos de acción que se establezcan, y entender en el manejo de las relaciones institucionales del Organismo, como así también en el asesoramiento jurídico y el control de legalidad y técnico de la gestión, a fin de optimizar la misma y asegurar su encuadramiento en las normas legales vigentes.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Ejercer la supervisión directa de las unidades sustantivas y de apoyo que conforman la estructura orgánica del Fondo.

2. — Implementar el cumplimiento de las resoluciones y disposiciones del Directorio.

3. — Someter a consideración del Directorio, estudios, informes, proyectos, programas y planes vinculados a las finalidades del Ente.

4. — Entender en la implementación y operación del sistema de control de gestión del Organismo.

5. — Dirigir las actividades de los Delegados del Fondo en el interior del país y supervisar su gestión. Los Delegados deben mantener la vinculación del Fondo con los medios locales, a través de la recepción y transmisión, a y desde el organismo, de información y documentación relativa a los objetivos, acciones y beneficios del Fondo.

6. — Entender en la difusión de los objetivos, políticas y actividades del Organismo.

7. — Informar al Directorio sobre el grado de cumplimiento de las pautas trazadas, las causas de las desviaciones si las hubiere, y soluciones alternativas a aplicar en cada caso.

8. — Impartir las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de los aspectos inherentes al asesoramiento jurídico, auditoría interna y relaciones institucionales, e informar periódicamente al Directorio sobre los resultados de dichas funciones.

9. — Dirigir y/o ejecutar todas las actividades relativas a la Administración del Organismo.

GERENCIA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE APOYO
MISION

Entender en la conducción de los aspectos contables y patrimoniales, en la administración de los recursos humanos, en el control de la documentación en trámite y en la prestación de los servicios generales, a fin de asegurar la organización y el normal desenvolvimiento de las actividades del Organismo, propendiendo a optimizar el desarrollo de la gestión administrativa.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en el registro contable de los actos administrativos vinculados con la gestión económica financiera y patrimonial del Fondo.

2. — Entender en la liquidación de erogaciones e ingresos de fondos y valores.

3. — Entender en la fiscalización de las rendiciones de cuentas que se realicen por pagos de sueldos, gastos e inversiones.

4. — Intervenir en la elaboración del presupuesto y memoria anual.

5. — Intervenir en el cálculo de recursos e inversiones del Organismo.

6. — Intervenir en la concertación de convenios en todo lo referente a los aspectos administrativos, contables y patrimoniales.

7. — Entender en la tramitación de compras y locaciones de obras, bienes y servicios.

8. — Representar al Fondo ante el Tribunal de Cuentas de la Nación.

9. — Entender en la recepción, registro, distribución y archivo de la documentación y correspondencia que ingrese y egrese del organismo.

10. — Entender en la prestación de los servicios generales y en la supervisión de las medidas de seguridad y mantenimiento y conservación de la sede del Organismo.

11. — Entender en la aplicación de las normas legales vigentes para el registro del personal civil y el de Estructuras de Organización de la Administración Pública Nacional en la jurisdicción y en vinculación con el Registro Automático de Datos de la Función Pública.

12. — Entender en la aplicación de las disposiciones del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

13. — Intervenir en la tramitación inherente a traslados, promociones y remociones del personal del Ente.

14. — Supervisar la confección y actualización permanente de los legajos de personal y registros que se establezcan.

15. — Administrar el régimen de disciplina y asesorar sobre la aplicación a todas las jefaturas del Organismo, proponiendo a la Presidencia las modificaciones que se estimen pertinente de las normas internas en vigencia, cuando las circunstancias lo aconsejen.

16. — Entender en la búsqueda, selección e incorporación de personal permanente o transitorio, en los aspectos técnicos y administrativos.

17. — Entender en el funcionamiento de las prestaciones médico asistenciales destinadas al personal del Ente.

18. — Supervisar la elaboración de los índices de ausentismo y rotación, e informar a la Presidencia cuando se produzcan desviaciones que aconsejen la adopción de decisiones para su corrección.

19. — Entender en la formulación del plan anual de relaciones internas y de la política de comunicaciones, propendiendo al logro y mantenimiento de un clima armónico entre los integrantes del Organismo.

20. — Entender en el análisis de necesidades, implementación y evaluación de todas las actividades de capacitación destinadas al personal del Fondo.

21. — Asistir y asesorar al Directorio, a través de la Presidencia, en todo tema inherente a su competencia.

DIRECCION CENTRO DE INFORMACION
UNIDAD DE APOYO
MISION

Entender en el diseño, desarrollo, control y optimización de sistemas de información mediante el procesamiento electrónico de datos, y en la recopilación, procesamiento y actualización de la documentación en información específica, de carácter nacional e internacional, relativa a las manifestaciones artístico-culturales, a fin de satisfacer puntualmente los requerimientos en la materia, de las autoridades del Organismo.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Ejercer la supervisión directa del Centro de Cómputos y del Centro de Documentación, Información e Investigación.

2. — Implementar la puesta en marcha de los sistemas, supervisar su desarrollo y determinar las acciones correctivas cuando ello sea necesario.

3. — Coordinar las actividades del Centro de Cómputos con las necesidades sectoriales del Organismo.

4. — Entender en los estudios que se requieran para modificar la configuración de los equipos instalados, en la planificación, ejecución y control de dichos cambios.

5. — Intervenir en la selección, capacitación y desarrollo del personal afectado a tareas de computación.

6. — Controlar el empleo de las técnicas de procesamiento de datos más apropiadas para cada caso.

7. — Supervisar la realización del relevamiento, análisis y evaluación de la información requerida, para determinar la factibilidad técnica y económica de los requerimientos.

8. — Entender en todo lo relacionado con el mantenimiento de los sistemas a fin de introducir las modificaciones necesarias que posibiliten el cumplimiento de las objetivos fijados.

9. — Entender en todo lo relacionado con el funcionamiento de los equipos para el procesamiento electrónico de datos.

10. — Controlar que la documentación de los procesos inherentes a la operación de los equipos se mantenga permanentemente actualizada, y proponer los cambios que permitan optimizar el servicio de procesamiento.

11. — Elaborar las estadísticas de producción del Centro de cómputos.

12. — Supervisar la selección, recopilación y clasificación de la documentación, información y bibliografía, nacional e internacional, de utilidad para el desenvolvimiento del Fondo.

13. — Mantener un servicio permanente y constante de actualización de información sobre el material existente.

14. — Supervisar el procesamiento técnico del material bibliográfico e informativo, según los procedimientos de catalogación adoptados.

15. — Relevar la información contenida en diarios, revistas y otras publicaciones, que tenga relación con las finalidades del Organismo y elaborar las síntesis correspondientes.

16. — Supervisar la confección y actualización del fichero temático de Resoluciones y Disposiciones de Directorio y Presidencia.

17. — Entender en la elaboración de catálogos, impresos y boletines bibliográficos para la difusión de las actividades y material existente del Fondo, entre los sectores componentes del Organismo, y entidades nacionales e internacionales.

GERENCIA DE FINANZAS
UNIDAD SUSTANTIVA
MISION

Entender en la planificación, organización, fiscalización y evaluación de todas las actividades relacionadas con la gestión económica financiera del Organismo y la formulación presupuestaria, a fin de lograr la optimización de los distintos tipos de recaudación de la aplicación de los recursos.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Efectuar la gestión y percepción de los fondos que se le asignen al Organismo, controlando sus aplicaciones de acuerdo con las normas legales vigentes.

2. — Proyectar el presupuesto anual, estimando las previsiones pertinentes para los distintos programas que se establezcan.

3. — Supervisar las liquidaciones por erogaciones y disponer los pagos respectivos.

4. — Elaborar los análisis económico-financieros que le encomiende la Presidencia.

5. — Intervenir en las gestiones financieras con organismos públicos y privados.

6. — Intervenir en el planeamiento económico-financiero del Fondo.

7. — Disponer y supervisar la recaudación de fondos en concepto de retorno de capital e intereses por préstamos acordados y los emergentes de las facultades del Organismo acordadas por la legislación en vigencia.

8. — Entender en todo tipo de inversiones en títulos públicos o colocación en entidades de la banca oficial.

9. — Custodiar los valores, títulos, fianzas y/o pólizas correspondientes a depósitos de garantías.

10. — Mantener fluida comunicación con la Gerencia de Administración para el permanente control del movimiento de fondos, cuentas corrientes y vencimientos.

11. — Entender en la redacción de normas y diseño de formularios necesarios para el relevamiento de los datos relativos a la confección del presupuesto anual y proporcionar la información necesaria para el control presupuestario permanente.

12. — Elaborar las proyecciones anuales de ingresos y egresos y los estudios pertinentes sobre perspectivas futuras en el mercado financiero.

13. — Intervenir en la elaboración de informes estadísticos que sean de requerimiento interno o externo.

14. — Diseñar las pautas para la aplicación del presupuesto por programas y fiscalizar su ejecución.

15. — Intervenir en la relación del Fondo con el Tribunal de Cuentas de la Nación.

16. — Entender en la evaluación, gestión y contratación de seguros.

17. — Intervenir en los estudios inherentes a la aplicación de sistemas computarizados para el agilizamiento de la gestión económico-financiera.

18. — Entender en la elaboración de las bases técnicas que permitan la proyección plurianual de recursos y gastos para el buen funcionamiento del Fondo.

GERENCIA DE ARTES Y LETRAS
UNIDAD SUSTANTIVA
MISION

Entender en los aspectos relacionados con la evolución de las gestiones tendientes a otorgar apoyo técnico y, en la parte que le compete, asesoramiento económico-financiero con el fin de estimular, salvaguardar, acrecentar, premiar, promocionar, fomentar y difundir las actividades sobre las artes y las letras y los espacios destinados a fines culturales, a efectos de asegurar el cumplimiento de la función específica del Fondo.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Ejecutar los programas y planes dispuestos, informado a la Presidencia sobre los desvíos o demoras, si se produjeren, y proponiendo las acciones correctivas pertinentes.

2. — Entender en todos los aspectos técnicos de las operaciones y planes de ayuda financiera dentro de los programas de créditos, subsidios y becas, fiscalizando las rendiciones de cuentas en los aspectos de su competencia.

3. — Entender en la realización de certámenes, concursos, exposiciones y muestras de las diversas actividades organizadas por el Fondo y en aquellas en que se solicite su auspicio, como así también en la organización de misiones artísticas y literarias cuyas realizaciones se dispongan, con o sin financiación del Organismo.

4. — Participar en los estudios vinculados al apoyo económico-financiero para fomentar la construcción, ampliación, refección, puesta en valor y reciclaje de espacios destinados a fines culturales, y entender en la elaboración de los informes técnicos específicos del área de su competencia.

5. — Entender en la elaboración de dictámenes técnicos y en la documentación relacionada con los programas que realice el Organismo.

6. — Entender en la elaboración de proyectos y planes referidos a programas de promoción artística y literaria a realizarse en el país y en el exterior, y de pautas y reglamentaciones necesarias con el fin de fijar criterios de selección dentro de los distintos programas de ayuda económica, como así también en la reglamentación de los regímenes a que dieran lugar.

7. — Intervenir en las relaciones del Organismo con artistas, escritores y entidades recurrentes, asesorando sobre las operaciones de ayuda financiera, y entender en los aspectos de promoción artística.

8. — Entender en la conservación, acrecentamiento y utilización de las colecciones de bienes y servicios culturales patrimonio del Organismo destinados a la difusión, como así también en aquellos incluidos dentro de programas de donaciones de dichos bienes.

9. — Entender en los aspectos técnicos referentes a la preparación de libros, grabaciones, películas, audiovisuales, telefilms, folletos y toda otra producción que se disponga.

10. — Entender en la organización, mantenimiento e incremento del material bibliográfico destinado a la biblioteca del Organismo y en la organización y actualización de los archivos y registros de documentación técnica, artistas, escritores, entidades, etc., manteniendo para tales fines estrecho contacto con la Dirección Centro de Información.

11. — Entender en la coordinación y supervisión de los asistentes de las distintas comisiones temáticas, integradas por miembros del Directorio.

12. — Intervenir, a requerimiento de la Presidencia, en las relaciones del Organismo con las Delegaciones del mismo en todo el país, existentes o a crearse.

13. — Asesorar al Directorio, a través de la Presidencia, en todos los aspectos inherentes a su competencia.

Anexo IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO - ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
ORGANISMO: FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

CATEGORIA / UNIDAD	E.E.	24	23	22	21	20	19	16	13	2/10	TOTAL	Cantidad de Unidades Estructurales. (*)
DIRECTORIO/ PRESIDENCIA	45	-	3	1	3	-	2	-	-	-	9	5,35
GERENCIA DE ADMINISTRACION	-	1	1	2	-	4	2	2	1	-	13	6,56
DIRECCION CENTRO DE INFORMACION	-	-	-	-	3	1	1	-	-	-	5	2,57
GERENCIA DE FINANZAS	-	1	1	2	2	1	4	2	-	-	13	6,74
GERENCIA DE ARTES Y LETRAS	-	1	1	5	6	3	2	5	-	-	23	11,79
TOTAL GENERAL	45	3	6	10	14	9	11	9	1	-	63	33,01

(*) Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL al equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones vigente al 1-1-1988 (A 2.411,11)

Anexo IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: MANTENIMIENTO Y PRODUCCION - ESCALAFON DECRETO Nº1428/73
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
ORGANISMO: FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

CATEGORIA / UNIDAD	15	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
GERENCIA DE ADMINISTRACION	1	1	0,22
TOTAL GENERAL	1	1	0,22

(*) Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL al equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones, vigente al 1-1-1988 (A 2.411,11.-)

Anexo IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES - ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
ORGANISMO: FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

CATEGORIA / UNIDAD	5/8	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
GERENCIA DE ADMINISTRACION	3	3	0,61
TOTAL GENERAL	3	3	0,61

(*) Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL al equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones, vigente al 1-1-1988 (A 2.411,11.-)

Anexo IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SCD - ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
ORGANISMO: FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
DIRECCION CENTRO DE INFORMACION	-	1	1	2	4	2,40
TOTAL GENERAL		1	1	2	4	2,40

(*) Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL al equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones, vigente al 1-1-1988 (A 2.411,11.)

Anexo IIIb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

ORGANISMO: FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

NIVEL	TOTALES POR AGRUPAMIENTO UNIDAD	PLANTA PERMANENTE ADMINISTRATIVO	MANTENIM. Y PRODUCCION	SERVIC. GENERALES	S.C.D.	TOTAL	GABINETE
CONDUCCION SUPERIOR	PRESIDENCIA/ DIRECTORIO	5,35	-	-	-	5,35	-
	Subtotal (1)	5,35	-	-	-	5,35	-
APOYO	GERENCIA DE ADMINISTRACION	6,56	0,22	0,61	-	7,39	-
	DIRECCION CENTRO INFORMACION	2,57	-	-	2,48	5,05	-
	Subtotal (2)	9,13	0,22	0,61	2,48	12,44	-
SUSTANTIVO	GERENCIA DE FINANZAS	6,74	-	-	-	6,74	-
	GERENCIA DE ARTES Y LETRAS	11,79	-	-	-	11,79	-
	Subtotal (3)	18,53	-	-	-	18,53	-
	(1) + (2)+(3)	33,01	0,22	0,61	2,48	36,32	-
	TOTALES GENERALES PLANTA PERMANENTE Y GABINETE:					36,32	-

(*) Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL al equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones, vigente al 1-1-1988 (A 2.411,11)

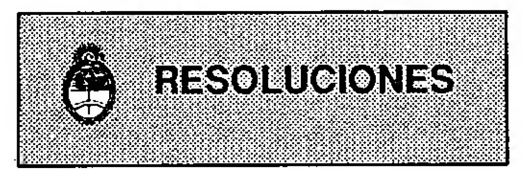

EXPORTACIONES

Res. 234/89 - ME

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

Bs. As., 31/3/89

VISTO el expediente Nº 505.329/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario introducir modificaciones en la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) para lo cual ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Que la medida que se propicia tiende a identificar con precisión al alimento preparado a base de maíz pisingallo con agregados de aceite hidrogenado, sal y/o esencias.

Que la actual clasificación ubica a la citada mercadería en las posiciones genéricas de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) 21.07.00.99.01 y 21.07.00.99.99 ya sean en envases de hasta UN KILOGRAMO (1 Kg) o de más capacidad, respectivamente, involucrados ambos en "Los demás" de los preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas.

Que la medida propuesta tiene como objetivo prioritario asignar posiciones específicas a mercaderías que posean demandas del exterior y que se encuentran comprendidas en posiciones genéricas.

Que por razones de política exportadora resulta conveniente mantener el tratamiento arancelario o promocional vigente en las posiciones genéricas.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Economía ha dictaminado que la presente medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415; la Ley de Ministerios t. o. 1983; la Ley 23.101; la Ley 22.792; el Decreto Nº 1.555 del 4 de setiembre de 1986 y en uso de la facultad acordada por el Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse en la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) las siguientes posiciones y sus respectivos tratamientos arancelarios:

NADE	DERECHOS %
21.07.00.11.00 Preparado a base de maíz pisingallo con agregado de aceite hidrogenado, sal y/o esencias.	
21.07.00.11.01 En envases de contenido neto inferior o igual a 1 Kg.	0
21.07.00.11.99 Los demás.	10

Art. 2º — Establécese que la posición de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) 21.07.00.11.01 gozará del CINCO POR CIENTO (5 %) de devolución de tributos instituido por el Decreto Nº 1.555/86.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Mario Nelso Estéfano (D.N.I. Nº 92.123.170) para que comparezca, en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º de 10 a 15 a estar a derecho en el Sumario Nº 908, expte. Nº 23.176/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 13/4 Nº 840 v. 13/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a José María TRILLO (h) (C.I.P.F. Nº 5.673.587) y a Guillermo Néstor DE LEONE (C.I.P.F. Nº 6.220.417) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.689/83 por sus actuaciones en PEREZ ARTASO COMPAÑIA FINANCIERA S.A. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 13/4 Nº 841 v. 13/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1375

17.3.89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1 - 156.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, con referencia a las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 1340 del 20.2.89 y complementarias, para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto:

I — **Alcance de las disposiciones**

1. Modificar el punto 9.1. del apartado III de la citada Comunicación "A" 1340 que quedará redactado como sigue:

"Los saldos de préstamos en moneda extranjera que registre el Mercado Oficial de Cambios al 3.2.89, podrán cancelarse de la siguiente forma:

— Por el Mercado Oficial de Cambios al Tipo de Cambio Comercial, hasta su total agotamiento, por el monto máximo que en el momento de la negociación de las divisas provenientes de la exportación se liquide por ese mercado a ese tipo de cambio.

— En el supuesto que finalmente quede un saldo que cubra parcialmente una exportación, podrá cancelarse por el Mercado Oficial de Cambios a los Tipos de Cambio Comercial o Especial, hasta los montos máximos que en el momento de la negociación de las divisas provenientes de la exportación se liquiden por ese mercado a esos tipos de cambio y el remanente por el Mercado Libre de Cambios".

2. Para la cancelación de los conceptos que más abajo se enumeran, será de aplicación el tratamiento cambiario que tengan las exportaciones de las mercaderías que originaron el financiamiento en el momento de la cancelación.

— Los saldos que registre el Mercado Oficial al 3.2.89 de préstamos en moneda extranjera (punto 1.5. de la Circular COPEX - 1 y complementarias) no aplicados a exportaciones, en los términos del último párrafo, apartado I, de la Comunicación "A" 932 del 14.10.86.

— La cancelación de los préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones que componen el saldo al 3.2.89, cuando no se realice la exportación, y en consecuencia, no hubieran sido aplicados dentro de los plazos máximos admitidos, con ajuste a las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 932 y complementarias.

— La cancelación de pagos anticipados (punto 1.4. de la Circular COPEX - 1 y complementarias) pendientes de aplicación al 3.2.89, cuando no se concrete el embarque de la mercadería dentro de los plazos máximos fijados, con ajuste a lo dispuesto por la Comunicación "A" 932 del 14.10.86 y complementarias, o por el monto admitido de acuerdo con el último párrafo, apartado I, de la Comunicación "A" 932 del 14.10.86.

En consecuencia, queda sin efecto el procedimiento dispuesto en el punto 2. de la Comunicación "A" 1361 del 2.3.89 para los saldos de préstamos que registre el Mercado Oficial de Cambios al 3.2.89.

II — **Otras disposiciones**

Se ha resuelto ampliar en 30 días, llevándolo a 120 días o hasta el 31.3.89, los términos dispuestos en el punto 2.8.1. de la Comunicación "A" 1340 del 20.2.89, en lugar de 90 días o hasta el 20.2.89, respectivamente.

Saludamos a Uds. muy atentamente. — BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — Julio A. Pickarz, Subgerente General.

e. 13/4 Nº 842 v. 13/4/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (E.R.), NOTIFICA por este medio a las personas involucradas en las causas que a continuación se detallan:

SA16 Nº 045/88 — Patricia MORENO y Fidel ARCE / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA16 Nº 096/88 — María Gregoria CEBALLOS / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA16 Nº 097/88 — Paulina MENDOZA RODRIGUEZ / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA16 Nº 098/88 — Benigna RODRIGUEZ / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA16 Nº 099/88 — María Gladys MEDINA CONTRERA / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA16 Nº 100/88 — Angel Oscar GIOIA / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA16 Nº 101/88 — Hilda Donata SOSA / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA16 Nº 102/88 — María MEJIA / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA16 Nº 103/88 — Constancia GAMBOA ALANES / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA16 Nº 104/88 — Martha Beatriz CABRERA / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA16 Nº 114/88 — María Luisa VARGAS / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA16 Nº 116/88 — Lidia Beatriz COCA / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA16 Nº 117/88 — Marina Sofía BARRIENTOS DE PALAGUERRA / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA16 Nº 119/88 — Susana Gladis MENDOZA / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA16 Nº 124/88 — Carlos Roberto RODRIGUEZ / Inf.:Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

A quienes se citan y emplazan para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan a estar en derecho, evacúen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de que intenten valerse, de conformidad con lo prescripto por el art. 1101º del C.A. Ley 22.415, bajo apercibimiento de declarársele Rebeldes conforme a lo determinado por el Art. 1105º del referido cuerpo legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 987º del C.A. Ley 22.415.- Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando una representatividad que no sea la propia, deberán acompañar los documentos que acrediten la personería en su primera presentación, conforme lo establecen los art. 1030º y 1031º del Código Aduanero.- Asimismo se hace saber a Ud. que conforme el Art. 1001º deberán constituir domicilio procesal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlos automáticamente constituidos en esta Oficina Aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013º inc. g) del antes mencionado texto legal - Art. 1004º.- Al contestar la vista podrán acogerse a los beneficios del art. 930º s.s. y c.c. de la Ley 22.415, ofreciendo abonar el mínimo de la multa que pudiere corresponder y haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado, con lo que se dará por extinguida la acción penal, ordenándose el archivo de la causa sin registrar antecedentes para el causante.- La multa que en el presente caso correspondería de aplicación asciende de (1) UNA a (5) CINCO veces el valor plaza de la mercadería objeto del ilícito, según lo establece el mismo art. 987º del Código Aduanero Ley 22.415.- NOTIFIQUESE.- Fdo. José Julián GIRARD - Administrador Aduana de Concordia. - Sección Sumarios, Abril 4 de 1989. — Luis. A. Imbelloni, ADUANA - LEG. 17572-2, Jefe Secc. Sumarios.

e. 13/4 Nº 843 v. 13/4/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: LEDESMA, María Luisa D.N.I. Nº 3.909.227 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-261/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 2 de agosto de 1988. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: LEDESMA, María Luisa D.N.I. Nº 3.909.227 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	403,69
VALOR TRIBUTOS:	A	736,98
VALOR PLAZA:	A	333,29

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — Administrador — Aduana de Posadas. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 13/4 Nº 844 v. 13/4/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: MAIDA, Marta Ester D.N.I. Nº 18.385.693 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-154/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 5 OCT 1988. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: MAIDA, Marta Ester D.N.I. Nº 18.385.693 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	298,76
VALOR TRIBUTOS:	A	306,30
VALOR PLAZA:	A	605,06

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA —Administrador — Aduana de Posadas. —EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 13/4 Nº 845 v. 13/4/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: MONTIEL, Mariana Raquel D.N.I. Nº 13.875.479 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-322/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 21 de setiembre de 1988. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: MONTIEL, Mariana Raquel D.N.I. Nº 13.875.479 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	100,10
VALOR TRIBUTOS:	A	85,00
VALOR PLAZA:	A	185,10

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — Administrador — Aduana de Posadas. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 13/4 Nº 846 v. 13/4/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: Aldo Humberto LEZCANO (D.N.I. Nº 14.508.365) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-338/85 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 16 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Abril 25 de 1988. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: ALDO HUMBERTO LEZCANO (D.N.I. Nº 14.508.365) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 985, del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	56,07
VALOR TRIBUTOS:	A	146,00
VALOR PLAZA:	A	202,17

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — Administrador — Aduana de Posadas. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 13/4 Nº 847 v. 13/4/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: LARRAMENDIA, Antonia D.N.I. Nº 92.474.274 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-828/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 3 de agosto de 1988. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: LARRAMENDIA, Antonia D.N.I. Nº 92.474.274 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 y 978 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	26,13
VALOR TRIBUTOS:	A	29,58
VALOR PLAZA:	A	55,71

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — Administrador — Aduana de Posadas. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 13/4 Nº 848 v. 13/4/89

ADUANA DE SALTA

Salta, 4/4/89

Córrase Vista de todo lo actuado a Zacarías Evelio López Fernández (indocumentado), domiciliado en Pasaje San Cayetano 775, Salta, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intentare valerse en su mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme a lo prescripto en los art. 1001/1010, 1101 y 1105 de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 987 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta Oficina aduanera —art. 1005 de la Ley 22.415—. Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido por los art. 1030/1034 del Código Aduanero, debiendo acreditar personería o el correspondiente patrocinio letrado. Se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha de cometida la infracción: Valor en plaza A 1.374.- (sujeto a actualización, art. 926 Código Aduanero). Asimismo se le hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de multa de la infracción que se le imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente -art. 930/932 del citado texto legal-, monto que deberá ser depositado en la cuenta del Banco de la Nación Argentina "Administración Nacional de Aduanas - Aduana de Salta, cuenta nº 21.144-6 Administrador y/o Sub Administrador". NOTIFIQUESE. Fdo. Carlos A. de la Rosa Administrador Aduana Salta. SA-53 nº 42/87

e. 13/4 Nº 850 v. 13/4/89

ADUANA DE SALTA

Salta, 4/4/89

VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR en la presente causa a Juan Edgardo Andina (D.N.I. nº 13.710.159), domiciliado en Las Piedras 530, S.M. de Tucumán, al pago de una multa de AUSTRALES CUATROCIENTOS OCHO CON 01/100 (A 408,01) equivalente a una vez en Aduana el valor de la Mercadería motivo de autos, de conformidad con el art. 977 de la Ley 22.415 y con los considerandos que anteceden. Art. 2º) INTIMESE al causante al pago de la multa impuesta en el art. 1º de la presente, la que será ingresada a Rentas Generales, conforme al art. 885 de la Ley 22.415. La notificación de este Fallo es legal acto de intimación al pago de la multa que se impone, la que será abonada en la cuenta del Banco de la Nación Argentina "Administración Nacional de Aduanas — Aduana de Salta—, cuenta nº 20.144-6 Administrador y/o Sub Administrador. Caso contrario se iniciarán las acciones legales correspondientes. Art. 3º) INTIMESE al causante a fin de que en un plazo perentorio de quince (15) días otorgue a la mercadería en trato una destinación aduanera (reembarco o importación a consumo por el régimen general). Art. 4º) NOTIFIQUESE Consentido que fuere, remítase copia fiel del presente Fallo al Registro General de Infractores. Por Sección Sumarios y Sección Contabilidad, cumpliméntese según lo ordenado. Fdo. Carlos A. de la Rosa Administrador Aduana Salta. SA-53 nº 33/86. FALLO Nº 05/89. c/Juan Edgardo Andina.

e. 13/4 Nº 851 v. 13/4/89

ADUANA DE SALTA

Salta, 3/4/89

VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUEL-

VE: Art. 1º) CONDENAR a Omar Norberto Careaga (D.N.I. 12.930.434), domiciliado en Av. Vespucio 3033, S.S. de Jujuy, al pago de una multa equivalente a AUSTRALES DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 21/100 (A 2.680,21), o sea, una (1) vez el valor en Aduana de la Mercadería motivo de autos, de conformidad con el art. 977 de la Ley 22.415 y con los considerandos que anteceden. Art. 2º) INTIMESE al causante al pago de la multa impuesta en el art. 1º de la presente, la que será ingresada a Rentas Generales, conforme a lo normado en el art. 885 de la Ley 22.415. La notificación de este Fallo es legal acto de intimación al pago de la multa que se impone, la que será depositada en la Cuenta del Banco de la Nación Argentina Administración Nacional de Aduanas — Aduana de Salta—, cuenta nº 20.144-6 Administrador y/o Sub Administrador. Caso contrario se iniciarán las acciones legales correspondientes. Art. 3º) INTIMESE al causante a fin de que en un plazo perentorio de quince (15) días dé a la mercadería en trato una destinación aduanera (reembarco o importación a consumo por el régimen general). Art. 4º) NOTIFIQUESE Consentido que fuere, remítase copia fiel del presente Fallo al Registro General de Infractores. Por Sección Contabilidad y Sección Sumarios, cumpliméntese según lo ordenado. Fdo. Carlos A. de la Rosa Administrador Aduana Salta. SA-53 nº 33/86. c/ Omar Norberto Careaga. FALLO Nº 04/89.

e. 13/4 Nº 852 v. 13/4/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo dispuesto por Resolución Nº 889/88-SAC. se procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la COOPERATIVA VITIVINICOLA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y EXPORTACION PRODUCTORES SANJUANINOS "COOPREX" LIMITADA (matrícula 9615), con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes Recursos: Revisión (Art. 22 inciso a) 10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d)— 30 días. Ley Nº 19.549). Reconsideración (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 -10 días-). Jerárquico (Art. 89, Decreto 1759/72 -15 días-). Y Aclaratoria (Art. 102, Decreto 1759/72 — 5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días en razón de la distancia. Queda por el presente la COOPERATIVA VITIVINICOLA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y EXPORTACION PRODUCTORES SANJUANINOS "COOPREX" LIMITADA (matrícula 9615) debidamente notificada (Art. 42, Decreto 1759/72).

NOTA: Se pública nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 10.4.89.

e. 13/4 Nº 822 v. 13/4/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº 1479/73

EMPRESA: EL SERRANO S.R. L..

DOMICILIO: San Martín 2315 - SANTA FE.

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros.

ITINERARIO: Permiso definitivo de línea entre las ciudades de SANTA FE y CORDOBA, utilizando rutas nacionales Nos. 11, 34 y 19 y provincial de Santa Fe Nº 70, pasando por ESPERANZA, RAFAELA, ANGELICA, SAN FRANCISCO, EL TIO y RIO PRIMERO.

TRAFICO: Sin limitaciones entre SANTA FE y RAFAELA e interjurisdiccional en todo el recorrido y de localidades ubicadas entre SANTA FE y NUEVO TORINO a las comprendidas entre SUSANA y JOSEFINA, todas incluidas y viceversa.

FRECUENCIA: Dos (2) servicios diarios de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: Incorporación de CUATRO (4) vehículos a su parque móvil en carácter de aumento.

NOTA: SERVICIOS EN FUNCIONAMIENTO. Dr. CARLOS ALBERTO BERU, DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 13/4 Nº 45.878 v. 13/4/89

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES PARA CUBRIR CUATRO (04) CARGOS VACANTES EN EL GRADO DE SUBADJUTOR DEL ESCALAFON PROFESIONAL - SUBESCALAFON CLERO.

Artículo 1º — Llámase a Concurso Abierto de Antecedentes, para cubrir CUATRO (04) cargos vacantes en el grado de Subadjutor del Escalafón Profesional - Subescalafón Clero, los postulantes deberán ser Presbítero Nativo o Naturalizado, no exceder el límite de edad establecido por la Ley de Retiros y Pensionados Nº 13.018, en su artículo 4º para el grado de Subadjutor (50) años.

Art. 2º — El presente llamado a Concurso quedará por el término de QUINCE (15) días hábiles, a partir de su publicación en Boletín Oficial y hasta las DIECISIETE (17) horas del último día, debiendo los postulantes formalizar su inscripción ante la DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO (División Personal - Sección Reclutamiento), sito en la calle Avda. Córdoba 1634 - CAPITAL FEDERAL, de Lunes a Viernes en el horario de 9,00 a 17,00 horas.

e. 12/4 Nº 836 v. 13/4/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/1/89.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 1.757.773, 2.179.465, 2.189.154/155, 3.514.326/329, 3.540.314/315, 3.560.393/400, 3.565.076/077, de u$s. 73,20 Nos. 2.338.851, 2.395.128, 2.409.965, 3.807.047, 3.812.970, de u$s. 146,40 Nos. 1.045.632, 2.607.880, 2.787.817, 2.814.409, 4.017743/744, de empréstito Bonos Externos 1982. Esc. Rosario A. Martínez, 16.1.89. — ANA FLORES, 2 JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/3 Nº 43.078 v. 13/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/7/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nos. 10, 11 y 12 de u$s. 14,94, 74,70 y 149,40; 1,95, 9,75 y 19,50 y 14,79, 73,95 y 147,90 Nos. 1.881.540, 2.117.380/381, 2.378.803 y 2.604.791 respectivamente, y los cupones Nos. 11 y 12 de u$s. 1,95, 9,75 y 97,50 y 14,79, 73,95 y 739,50 Nos. 1.879.643, 2.044.795/796; 2.372.128 y 4.759.880 respectivamente, todos pertenecientes a Bonos Externos 1982. Esc. Denis A. Sampsoli, Bs. As., 20.7.88. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE DIVISION. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/3 Nº 44.148 v. 27/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/2/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 500 Nos. 2.786.017, 2.872.850 y 2.884.944, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Vast. Salanouve, Bs. As. 25.1.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 29/3 Nº 44.259 v. 27/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 u$s. 146,40 Nos. 1.026.797, 1.029.292, 1.032.730, 1.035.969, 1.049.705, 1.052.748, 1.057.133, 1.060.161, 1.060.733 y 2.659.218, de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Carlos Lopardo. Bs. As. 21.3.89.

e. 4/4 Nº 44.873 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de u$s. 750 Nos. 12.151.551 y 12.171.417 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos de BONOS EXTERNOS 1984. Esc. Miguel Martínez Gálvez. Bs. As. 22.3.89.

e. 4/4 Nº 44.965 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/89

Ha dejado de tener efectos legales la amortización (cupón Nº 4) del Título Ajustable del Gobierno Nacional - Tipo de Cambio 1987 - 2da. Serie de A 2.500 Nº 31.402.062. Esc. Fausto D. Capparelli, Bs. As. 17.3.89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/3 y 3/4/89.

e. 4/4 Nº 44.460 v. 4/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/1/89

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 6 de u$s. 1633 Nº 14.016.710 del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Carlos P. Magrane. 18.1.89.

e. 6/4 Nº 45.185 v. 5/5/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE USHUAIA

Art. 1013, inc. h) del Código Aduanero

Por ignorarse el domicilio del señor Anselmo Aquilino Ocio LAGUARDIA se le hace saber que el S.C. 42/83 caratulado: Ocio LAGUARDIA Anselmo Aquilino s/infracción al Art. 977 del Código Aduanero, se ha dictado la Providencia que se transcribe a continuación: Aduana de Ushuaia 19 de Octubre de 1987- Visto lo actuado en el presente Sumario Contencioso y lo indicado por la Superioridad a fs. 25. Córrase vista por s/infracción Art. 977 del Código Aduanero en los términos del Art. 1101 del citado texto legal al interesado, quien dispondrá de DIEZ (10) días perentorios para tomar intervención en los autos y plantear en esa oportunidad todas las cuestiones que hicieren a sus derechos, asimismo en esa presentación deberá pedir y ofrecer todas las pruebas que considere conducentes acompañando a los que obren en su poder e impugnar por defectos de forma las actuaciones sumariales cumplidas hasta este momento perdiendo en ambos casos el derecho de hacerlo en adelante (Art. 1104) bajo apercibimiento caso de no comparecer, será declarado rebelde por aplicación al Art. 1105 del citado Cuerpo Normativo. Se hace saber que en caso de ser condenado deberá abonar una multa de una a tres veces el valor de Aduana de la mercadería en infracción. Asimismo se le intima a fijar domicilio dentro del radio en esta ciudad (Art. 1101) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Oficina de Sumarios de esta Aduana, donde quedarán notificados de pleno derecho todas las Providencias y Resoluciones que se dictaren, conforme lo preceptuado por el Art. 1004 y 1013 inc. g) del citado Código Aduanero. Se le hace saber que deberá ser patrocinado por letrado por aplicación al Artículo 1036 del precitado texto legal. Fdo. CESAR ALBERTO PONS - ADMINISTRADOR ADUANA DE USHUAIA.

e. 12/4 Nº 838 v. 14/4/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 856

Bs. As., 22/3/89

VISTO el Expediente Nº 390.993/89 del Registro de la Mesa de Entradas de la Gerencia del Hipódromo Argentino, dependiente de la LOTERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se propicia un nuevo ordenamiento del Artículo 43 del Reglamento General de Carreras, en el cual se incluye un nuevo tipo de Carreras a Reclamar, que se denominará "Con monto fijo"

Que atento esta nueva modalidad, la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino en su sesión del 11 de marzo de 1989, resolvió aconsejar la inclusión dentro de la programación del mencionado Hipódromo, el nuevo tipo de carrera a reclamar.

Que habiendo tomado intervención la Asesoría Letrada de la Gerencia del Hipódromo Argentino, la misma opinó que no había objeción alguna que formular al proyecto, atento a que en este tipo de carreras la relación jurídica se cumpla entre particulares.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Incorpórase al Artículo 43 del Reglamento General de Carreras un nuevo ordenamiento, el que quedará redactado de la siguiente forma:

CARRERAS A RECLAMAR

ARTICULO 43

I — Las Carreras a Reclamar constituyen una nueva categoría de programación.

CARRERAS A RECLAMAR CON BASE

II — Es aquella en que los caballos inscriptos puedan ser licitados antes de correr, por una suma igual o superior a la base fijada en el programa respectivo.

III — El propietario fija el precio del animal, conforme a la base que estipula, constituyendo estas carreras handicaps de menor categoría.

IV — Si al procederse a la adjudicación el monto ofrecido supera la base, el excedente se distribuirá entre los participantes que integraron el marcador rentado, en los mismos porcentajes que el premio original.

V — En el momento de la anotación deberá determinarse el valor asignado al animal, sin cuya condición no se tomará como válida su inscripción.

CARRERAS A RECLAMAR CON MONTO FIJO

VI — Es aquella en que los caballos inscriptos puedan ser licitados antes de correr, por una suma equivalente al monto determinado, que será igual al premio asignado al 1er. puesto de la Carrera.

VII — Los animales inscriptos para competir, lo harán con el mismo peso, de acuerdo a lo determinado en la condición de la carrera. Cuando la misma sea para todo caballo, las yeguas se beneficiarán con el descargo reglamentario.

DE CARACTER GENERAL

VIII — Los animales correrán por cuenta del propietario que anota, perteneciéndole a él, por lo tanto, el premio que obtenga el S.P.C., el monto estipulado que abone el comprador y el importe correspondiente al porcentaje establecido como "Promoción propietarios".

IX — Las ofertas y la correspondiente cantidad de dinero en efectivo o cheque certificado, se depositarán dentro de sobres cerrados en el Comisariato, hasta diez (10) minutos antes del cierre de las apuestas de la carrera respectiva. Después de cumplido ese plazo, no se aceptará propuesta alguna.

X — Para participar en estas carreras, los propietarios deberán poseer a su nombre la propiedad del animal, entregando un formulario de transferencia del Stud Book Argentino con la firma certificada, hasta una hora antes de disputarse la carrera.

Será considerada falta grave el incumplimiento, por parte del propietario, de cualquiera de los requisitos exigidos y que impidan la participación del animal inscripto.

XI — Inmediatamente después de disputada la carrera, se procederá a la apertura de los sobres, adjudicándose los animales reclamados.

XII — En las carreras a "Reclamar con base", si existieran dos o más oferentes por un mismo animal, la adjudicación recaerá en aquél que haya realizado la oferta mayor.

XIII — En los casos en que existan ofertas iguales y en las carreras a "Reclamar con Monto Fijo", se procederá al sorteo de las mismas en el Comisariato, en presencia de los interesados.

XIV — Una vez realizada la adjudicación, el propietario percibirá el premio y entregará al comprador la propiedad del S.P.C. debidamente firmada, conviniendo las partes la entrega del ejemplar

El animal "reclamado" se adjudicará cualquiera sea el puesto en que haya finalizado y en las condiciones físicas en que se encuentre.

XV — Las ventas en los premios a reclamar se realizarán sin garantía de ninguna clase, especialmente los vicios redhibitorios. Por lo tanto, los compradores no tendrán derecho a reclamo alguno por el estado, defecto o enfermedad de los equinos adquiridos en estos premios.

XVI — A los propietarios de los animales participantes les queda terminantemente prohibido tomar parte, directa o indirectamente, en la licitación de los mismos.

XVII — El Hipódromo, en estas transacciones, no asume ninguna responsabilidad, la que será exclusiva del comprador y vendedor.

2º — Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo (Departamento Despacho General) publíquese en Orden del Día.

3º — Por intermedio de la Gerencia del Hipódromo Argentino efectúense las comunicaciones a que haya lugar. — ANTONIO CARLOS TEJERO, PRESIDENTE.

e. 12/4 Nº 839 v. 14/4/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Bs. As., 31/3/89

Cita por diez días a BUSTOS, Miguel Angel Ramón, para que tome intervención en el expte. nº 997-32014248-C7, conforme lo establece la Ley 22.062.- Dr. Alberto F. LOPEZ BUJANDA - Director de la Dirección Asuntos Legales.

e. 7/4 Nº 800 v. 13/4/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As. 27/3/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Piso 4º Capital Federal.

BANEGAS RAUL
CARDELLA MIGUEL
GINZO ALBERTO
MANSILLA RAUL OSCAR
PASTORENSE CARLOS ALBERTO
PONCE DIEGO DIONISIO
RUGA JOSE
URBANSKI GUILLERMO ANDRES

e. 4/4 Nº 742 v. 17/4/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

CALDERON IRMA ESTHER
CARABAJAL PEDRO NICOLAS
FERNANDEZ MIGUEL ANGEL
FERNANDEZ RAMON NICEFORO
GAMEZ APAICO JUAN
NUÑEZ JULIAN ARCANGEL
PEREZ MIGUEL ENRIQUE
POBLETE RAMON NONATO
ROSAS RUBEN ORLANDO
TABO ERNESTO MIGUEL
TAIACH ABDALA
VAZQUEZ JUAN

e. 11/4 Nº 829 v. 24/4/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Blanca AGUEDA GAMBA y Héctor Raúl RAMO para que presenten descargo, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio en el juicio de responsabilidad nº 576/83, bajo apercibimiento legal. Hágase saber a los interesados que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días.

e. 11/4 Nº 830 v. 13/4/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Alvaro Luis PERSICO para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 47/87 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días.

e. 11/4 Nº 831 v. 13/4/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Florencio FERRADA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 22/88 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días.

e. 11/4 Nº 832 v. 13/4/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a los señores Alberto César GONZALEZ y Roberto FERNANDEZ TRASANTE, que por resolución nº 325/89 (juicio de responsabilidad nº 154/85) los declarará solidariamente responsables por la suma de AUSTRALES NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS (₳ 93.079,17), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y los emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 11/4 Nº 833 v. 13/4/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Roberto ALE que por resolución nº 326/89 (juicio de responsabilidad nº 680/833) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS (₳ 417.998,02), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 11/4 Nº 834 v. 13/4/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Horacio Jorge MAZZINO que por resolución nº 414/89 (juicio de responsabilidad nº 23/88) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 34.223,93), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 11/4 Nº 835 v. 13/4/89

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/4/89

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 25-04-89

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección	₳ 1.609.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳ 3.527.-
3a. Sección Contrataciones	₳ 4.200.-
Ejemplar completo	₳ 9.336.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. S. J. Nº 171/89.-

FRANQUEO A PAGAR